



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 17 de septiembre de 2020.**

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante:</b>	Luis Alfonso Pineda Henao.
<b>Accionada:</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
<b>Radicado</b>	2020-00289
<b>Auto Interlocutorio</b>	0103
<b>Asunto</b>	Admite tutela – Mínimo Vital.

**Asunto a decidir:**

Estudiado el escrito mediante el cual solicita el señor Luis Alfonso Pineda Henao le sean amparados sus derechos fundamentales al mínimo vital, salud, seguridad social y otros, que estima le han sido vulnerados por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero.** Admitir la acción de tutela incoada por el señor Luis Alfonso Pineda Henao identificado con CC 71.679.759, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

**Segundo.** Notifíquese esta decisión al accionante y al representante legal de la accionada respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**María Josefina Guarín Garzón**  
Juez